



BASES TÉCNICAS¹

CONCURSOS 2010

PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES
Y
OTROS INTERESADOS

**LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE
NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

¹ Las Bases de este Concurso se encuentran disponibles en el sitio www.conaf.cl

BASES TÉCNICAS PARA LOS CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS²

Del concurso y las bonificaciones

Como lo establece la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2008, en adelante la “Ley” y sus Reglamentos, habrá un Fondo Concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades que se señalan más abajo.

A.- ACTIVIDADES BONIFICABLES

- 1. Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación, con el fin de lograr la mantención de la diversidad biológica, con excepción de aquellos pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.**

La bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%.

Para el presente concurso y conforme a lo definido en los Decretos del Ministerio de Agricultura N° 88 de fecha 23 de Octubre de 2008 que fijó el monto máximo a bonificar, y lo dispuesto en el Decreto N° 41 de fecha 8 de Mayo de 2009, que modificó los valores determinados en el Decreto N° 88 previamente identificado, se considerarán bonificables las siguientes actividades que favorezcan la regeneración, protección o recuperación de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

- Revegetación;
- Enriquecimiento ecológico;
- Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que amenacen las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación;
- Exclusión de animales herbívoros y de otras actividades de impacto negativo para formaciones xerofíticas y para bosque nativo;
- Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o entre bosques nativos de preservación.

El monto a bonificar por las actividades realizadas en las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, se asimilarán a los montos definidos para las actividades del tipo forestal esclerófilo.

Asimismo, deberán tenerse presente las siguientes definiciones legales contenidas en la Ley y sus Reglamentos:

a)

Formación xerofítica de alto valor ecológico: aquellas formaciones xerofíticas que presentan elevada singularidad, o elevado valor de representatividad de los ecosistemas originales, o especies clasificadas en las categorías de “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas”, o especies de elevado valor de singularidad.

Para el presente concurso se considerarán como formaciones xerofíticas de alto valor ecológico aquellas que cumplan con los requisitos señalados precedentemente y que además se encuentren incluidas en los

² Aprobadas por Resolución N° 486, de 30 de octubre de 2009, de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica. La delimitación cartográfica de dichos sitios se encuentra disponible en la página web institucional www.conaf.cl

b) Bosque nativo de interés especial para la preservación: aquellas unidades de bosque nativo, que presentan elevada singularidad, o elevado valor de representatividad de los ecosistemas originales, o especies clasificadas en las categorías de “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas”, o especies de elevado valor de singularidad.

En el respectivo plan de manejo de preservación se deberán aportar los antecedentes que fundamenten la clasificación del recurso a manejar como “bosque nativo de interés especial para la preservación”.

c) Revegetación: la acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, un terreno. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

d) Enriquecimiento ecológico: la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

Para acceder a la bonificación por enriquecimiento ecológico, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser al menos de 300 plantas por hectárea, cualquiera sea el tipo forestal, además cuando se trate de los tipos forestales Esclerófilo y Palma chilena que tienen adicionalmente la opción de enriquecer a una menor densidad, en dichos casos el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación deberá ser 100 por hectárea, al igual que en los casos de enriquecimiento ecológico de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico.

Asimismo, para los efectos de las presentes bases se entenderá por:

e) La Singularidad: Se determinará mediante el nivel de rareza, o de independencia de la frecuencia, que tenga o que presente el ecosistema en el contexto de un sistema de clasificación de ecosistemas nacional.

En el respectivo plan de manejo de preservación se deberán aportar los antecedentes que fundamenten la clasificación de singularidad, del recurso a manejar.

f) La representatividad de los ecosistemas originales: Se determinará mediante la presencia de especies vegetales nativas características en su distribución de origen, fuertemente ligadas (dominantes) a la comunidad o ecosistema, o mediante la presencia de especies vegetales monotípicas al género o familia.

En el respectivo plan de manejo de preservación se deberán aportar los antecedentes que fundamenten que el recurso a manejar es representativo de los ecosistemas originales.

g) Las especies clasificadas en categorías de conservación: Corresponderán a las que se hayan clasificado de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (Decreto Supremo N° 75, de 1994 de MINSEGPRES), en las categorías de: En Peligro de Extinción, Vulnerables, Raras, Insuficientemente Conocidas, o fuera de peligro y que se consignan en los Decretos N° 151 de 2006, N° 50 de 2008, N° 51 de 2008 y N° 23 de 2009, todos de MINSEGPRES, o en su defecto se encuentre en el Libro Rojo de CONAF (Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 20.283), conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 586 de fecha 1° de diciembre de 2009, sobre la aplicación del Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de 1989, de la Corporación Nacional Forestal en relación a la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Información disponible en la página web de CONAF www.conaf.cl

h) Especies singulares: Son aquellas que reúnan una o más de las siguientes consideraciones: Aporte mayoritario en biomasa de la comunidad o ecosistema; aporte notable a los usos tradicionales de

poblaciones locales; aporte como hito histórico, cultural o botánico relevante; alta rareza o presencia escasa a nivel del ecosistema.

En el respectivo plan de manejo de preservación se deberán aportar los antecedentes que fundamenten que la (s) especie(s) del recurso a manejar, son singulares.

i) Bosque nativo de preservación: aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en "peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquel régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca.

En el respectivo plan de manejo de preservación se deberán aportar los antecedentes que fundamenten que el recurso a manejar corresponde a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país.

j) Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: acción de erradicar especies, subespecies o taxón inferior introducidas fuera de su distribución natural, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico o la diversidad biológica natural del país.

Para acceder a la bonificación por Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que amenacen las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación, el método, el calendario y periodicidad de las acciones, deberá ser la aprobada en el respectivo plan de preservación.

k) Exclusión: actividad cuyo propósito consiste en establecer un cerco perimetral para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados y animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo las actividades dirigidas al enriquecimiento ecológico, la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.

l) Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación: la acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación una franja de terreno ubicado entre dos áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o dos áreas de bosques nativos de preservación de manera tal que las especies, composición, estructura y densidad tienda a ser similar o cercana a la que existiría entre las áreas a unir. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

m) Siembra directa: conjunto de actividades destinadas a establecer especies a las que se refiere el artículo 19, inciso primero de la ley 20.283 (especies clasificadas en las categorías: en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro) o a restablecer formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o bosques nativos de preservación, mediante la diseminación de semillas o propágulos provenientes de las poblaciones mas próximas al área a manejar.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por metro cuadrado de siembra cualquiera sea el tipo forestal y de 0,4 plantas por metro cuadrado cuando se trate de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico.

n) Plantación: poblar de plantas nativas un terreno con el objetivo de establecer conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación.

Para acceder a la bonificación por plantación al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas de la o las especies empleadas deberá ser la que se consigne en el Plan de manejo, la que no podrá ser inferior a 400 plantas por hectárea, cualquiera sea el tipo forestal.

2. Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros.

La bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%.

Para el presente concurso y conforme a lo definido en los Decretos del Ministerio de Agricultura N° 88 de fecha 23 de Octubre de 2008 que fijó el monto máximo a bonificar, y lo dispuesto en el Decreto N° 41 de fecha 8 de Mayo de 2009, que modificó los valores determinados en el Decreto N° 88 previamente identificado, se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros.

- a. Plantación suplementaria;
- b. Protección mediante cercos;
- c. Ejecución de clareos;
- d. Ejecución de raleos;
- e. Ejecución de podas;
- f. Limpias posteriores a siembra, plantación o regeneración natural establecida

Para los efectos de las presentes bases se entenderá por:

a) Productos no madereros del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.

b) Protección mediante cercos: Obra asociada a la plantación suplementaria, cuyo objetivo es evitar el daño causado a las plantas por animales domésticos. Consiste en la construcción de un cerco, con al menos 4 hebras de alambre de púa nuevo y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o 2 pulgadas, o bien la reparación de cercos existentes, de alambre de púas, para lo cual se deberá considerar un reemplazo de a lo menos el 50% de postes nuevos, de una sección mayor a 5 centímetros o 2 pulgadas y, mínimo 2 hebras de alambre de púa nuevo en todo el perímetro de la plantación suplementaria.

La bonificación por protección mediante cerco se pagará conjuntamente con la bonificación de la plantación suplementaria.

c) Plantación suplementaria: aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo. Esta actividad, se puede desarrollar en cualquier estado de desarrollo del bosque

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de al menos 100 plantas por hectárea para el tipo forestal Palma chilena y al menos 300 plantas por hectárea para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Roble – Raulí – Coihue, Coihue – Raulí – Tepa y Siempreverde. Sin

desmedro de lo anterior y cuando se trate del tipo forestal Esclerófilo el que tiene además la opción de plantar a una menor densidad, en dicho caso el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación podrá ser de al menos 100 plantas por hectárea, si es que así se consigna en el plan de manejo.

d) Clareo con fines no madereros: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo alto (altura sobre 3,0 metros y diámetro medio cuadrático³ menor a 10 cm.), consistente en la corta de individuos con el propósito de disminuir la densidad, eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos seleccionados, a fin de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

Para acceder a la bonificación por clareo con fines no madereros la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

e) Raleo con fines no madereros: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal, con un diámetro medio cuadrático² entre 10 a 25 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

Para acceder a la bonificación por raleo con fines no madereros la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

f) Poda con fines no madereros: actividad que consiste en la corta de ramas de los fustes seleccionados, con el propósito de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

Para acceder a la bonificación por poda con fines no madereros la altura de poda y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

g) Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural: consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la vegetación de interés establecida mediante siembra, plantación suplementaria o regeneración natural.

Para acceder a la bonificación por limpieas posteriores a siembra, plantación o regeneración natural establecida la superficie mínima a limpiar por hectárea y tipo forestal se presentan en el cuadro siguiente:

TIPO FORESTAL	SUPERFICIE MINIMA A LIMPIAR (m ² /ha)
Palma Chilena y Ciprés de la Cordillera	1.000
Alerce, Araucaria, Esclerófilo, Roble - Hualo y Ciprés de las Guaitecas	2.000
Roble – Raulí – Coigue, Coigue – Raulí - Tepa y Siempreverde	3.000

3. Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

³ Para su cálculo se deben considerar todos los ejemplares con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 5 centímetros.

La bonificación alcanzará hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%.

Adicionalmente, se bonificará con un monto de 0,3 unidades tributarias mensuales por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 unidades tributarias mensuales, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación.

Para el presente concurso y conforme a lo definido en los Decretos del Ministerio de Agricultura Nº 88 de fecha 23 de Octubre de 2008 que fijó el monto máximo a bonificar, y lo dispuesto en el Decreto Nº 41 de fecha 8 de Mayo de 2009, que modificó los valores determinados en el Decreto Nº 88 previamente identificado, se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción maderera:

- a. Plantación suplementaria;
- b. Protección mediante cercos;
- c. Ejecución de clareos;
- d. Ejecución de raleos;
- e. Ejecución de podas;
- f. Actividades de establecimiento de la regeneración;
- g. Limpias y actividades culturales posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida

Para los efectos de las presentes bases se entenderá por:

a) Plantación suplementaria: aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo. Esta actividad, se puede desarrollar en cualquier estado de desarrollo del bosque.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de al menos 300 plantas por hectárea para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Roble – Raulí – Coihue, Coihue – Raulí – Tepa y Siempreverde, además cuando se trate del tipo forestal Esclerófilo que tienen adicionalmente la opción de plantar a una menor densidad, en dicho caso el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación deberá ser de al menos 100 por hectárea.

b) Protección mediante cercos: Obra asociada a la plantación suplementaria, cuyo objetivo es evitar el daño causado a las plantas por animales domésticos. Consiste en la construcción de un cerco, con al menos 4 hebras de alambre de púa nuevo y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o 2 pulgadas, o bien la reparación de cercos existentes, de alambre de púas, para lo cual se deberá considerar un reemplazo de a lo menos el 50% de postes nuevos, de una sección mayor a 5 centímetros o 2 pulgadas y, mínimo 2 hebras de alambre de púa nuevo en todo el perímetro de la plantación suplementaria.

La bonificación por protección mediante cerco se pagará conjuntamente con la bonificación de la plantación suplementaria.

c) Clareo temprano: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo bajo (altura entre 1 a 3 metros), consistente en la corta de un gran número de árboles, con el propósito de disminuir la densidad eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, a fin de acelerar el crecimiento de los individuos remanentes de interés.

Para acceder a la bonificación por clareo temprano la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

d) Clareo tardío: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo alto (altura sobre 3,0 metros y diámetro medio cuadrático⁴ menor a 10 cm.), consistente en la corta de individuos con el propósito de disminuir la densidad, eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos seleccionados, a fin de acelerar el crecimiento de los individuos remanentes de interés.

Para acceder a la bonificación por clareo tardío la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

e) Raleo latizal bajo: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal bajo, cuyo diámetro medio cuadrático⁴ está entre 10 a 15 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal, bajo la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

f) Raleo latizal alto: es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal alto, cuyo diámetro medio cuadrático⁴ está entre 15,1 a 25 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal, alto la cantidad de árboles a extraer por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

g) Poda de formación: corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de monte bravo y latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, cuyo objetivo es mejorar el acceso al sector o rodal e iniciar la producción de madera libre de nudos.

Para acceder a la bonificación por poda de formación la altura de poda y la cantidad mínima de árboles a podar por hectárea deberá ser la aprobada en el respectivo plan de manejo.

h) Poda baja: corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, con el propósito de obtener madera libre de nudos.

Para acceder a la bonificación por poda baja la altura de poda y la cantidad mínima de árboles a podar por hectárea deberá ser la aprobada en el plan de manejo.

i) Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural: consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la vegetación de interés establecida mediante siembra, plantación suplementaria o regeneración natural.

Para acceder a la bonificación por limpiezas posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural la superficie mínima a limpiar por hectárea y tipo forestal se presentan en el cuadro siguiente:

⁴ Para su cálculo se deben considerar todos los ejemplares con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 5 centímetros.

TIPO FORESTAL	SUPERFICIE MINIMA A LIMPIAR (m ² /ha)
Palma Chilena y Ciprés de la Cordillera	1.000
Alerce, Araucaria, Esclerófilo, Roble - Hualo y Ciprés de las Guaitecas	2.000
Roble – Raulí – Coigue, Coigue – Raulí - Tepa y Siempreverde	3.000

B.- CONSIDERACIONES GENERALES

Rodal: Se entenderá por Rodal a la agrupación de árboles y / o arbustos que, ocupando una superficie de terreno determinada, es suficientemente uniforme en cuanto a tipo forestal, especie(s), estado de desarrollo y otras características que permiten distinguirlo del arbolado contiguo y en la totalidad de la superficie se programará la ejecución de actividades en un mismo año. De no cumplirse estas condiciones, se deberá dividir el área en tantos rodales como sea necesario.

Numeración de rodales: Para aquellos predios que hayan obtenido el derecho a bonificación en Concursos anteriores, la numeración de los nuevos rodales debe ser correlativa y superior a la señalada en los anteriores Concursos.

Cuando se postula un rodal que ya se adjudicó una bonificación, debe mantener el mismo número usado en el Concurso que se ganó la bonificación, siempre que se mantenga la misma superficie a intervenir. En el caso que se postule a efectuar una nueva actividad en una superficie menor a la original, deberá identificarse el rodal con un sub-índice. Ejemplo Rodal 1 de 10 hectáreas, ahora se divide en Rodal 1.1 de 6,5 hectáreas y un rodal 1.2 de 3,5 hectáreas.

ANEXOS

Anexo 1: Decreto Supremo N° 88, de 23 de octubre de 2008, que fija la Tabla de Valores de las actividades bonificables a que se refiere el artículo 22 de la Ley y su modificación realizada por Decreto N° 41, de 27 de agosto de 2009, ambos del Ministerio de Agricultura.

Anexo 2: Modificación a Decreto Supremo N° 88, realizada a través del Decreto N° 41 de 27 de agosto de 2009, Ministerio de Agricultura.